



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 8 de marzo de 1967. — Número 29

Página 225

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Embalse del Ebro

Solicitada la devolución de la fianza por don Celestino Peña, contratista de las obras de la carretera de Reinos a Cabañas de Virtus, pasando por Villasuso a Bustamante,

Se hace público, con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Reinosa, 3 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Embalse del Ebro

Solicitada la devolución de la fianza por don Celestino Peña, contratista de las obras de Parada de Sementales, para el pueblo de Población de Yuso,

Se hace público, con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Reinosa, 3 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

JEFATURA REGIONAL DE COSTAS DEL NORTE

Anuncio

Solicitada por don Francisco de Villota y Acha y otros la reforma del proyecto de saneamiento de un terreno marismoso en la ría de Oriñón, término municipal de Castro Urdiales, correspondiente a la concesión

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro	225
Jefatura Regional de Costas del Norte	225
Junta Municipal del Censo Electoral	225
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	226

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	226
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba	231
Juzgado Municipal número dos de Santander	231
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	231

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	232
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Los Corrales de Buelna	232
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Alberto Fuertes (Potes)	232
Caja de Ahorros	242

otorgada por O. M. de 21 de noviembre de 1960, lindante con:

Al Norte, con la carretera Ps. 1.^a San Sebastián-Bilbao-Santander.

Al Sur, con malecón de cierre de otros terrenos.

Al Este, con carretera Ps. 1.^a San Sebastián-Bilbao-Santander.

Al Oeste, con la ría de Oriñón.

Se hace público para general conocimiento, de acuerdo con cuanto está prevenido, a fin de que todo el que crea tener que oponerse a la solicitud presentada pueda formular sus reclamaciones, precisamente por escrito, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el de la inserción

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Ayuntamiento interesado de Castro Urdiales, o en esta Jefatura Regional de Costas del Norte, calle Castelar, 47, entresuelo, en la que se hallará de manifiesto el referido proyecto de las obras de que se trata, para que pueda ser examinado en horas hábiles de oficina por cuantos estén interesados.

Santander, 2 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe; Manuel Labastida Villar.

Derechos de inserción e impuestos: 240,35 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

El señor juez decano de los Juzgados Municipales de esta capital, presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santander,

Hace saber: Que en cumplimiento de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 del mismo mes), se ha procedido a la rectificación del Censo Electoral de 31 de diciembre de 1965, mediante la formación de listas adicionales de inclusión, exclusión y modificación de las circunstancias legales de los electores cabezas de familia y mujeres casadas, las cuales se exponen al público con carácter de provisionales para la admisión de reclamaciones en cuanto a su contenido, y que con referencia al 31 de diciembre de 1966 deben figurar inscritos en el Censo.

Las reclamaciones, que se admitirán por esta Junta Municipal del Censo, acompañando las pruebas que acrediten el derecho, habrán de referirse solamente a la inclusión, exclusión o modificación de inscripciones de los electores cabezas de familia y mujeres casadas, que son las únicas consignadas en dichas listas adicionales, según determina el artículo 6.º de la citada Orden Ministerial.

El plazo de exposición al público de las mencionadas listas adicionales,

así como el de presentación de reclamaciones, será durante los días del 6 al 11 del mes actual, ambos inclusive, desde las ocho de la mañana a las nueve de la noche, en las oficinas de esta Junta (Daoiz y Velarde, 5, 2.º).

Santander, 3 de marzo de 1967.—El presidente de la Junta, José Manuel Balboa Cobo.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Deslindes

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo terrestre entre los pueblos de Somo y Loredó, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, solicitado por las Juntas Vecinales de Somo y Loredó, se hace público que en las oficinas de esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, se hallan de manifiesto, durante un plazo de treinta (30) días hábiles de exposi-

ción, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el plano y las actas del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, para admitir en esta Dirección Facultativa las reclamaciones que, por escrito, puedan presentarse.

Santander, 1 de marzo de 1967.—El ingeniero director, Jesús González García. 377

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes y Aserradores de Madera de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de obtención de productos naturales, elaboración de maderas y comercio mayor integradas en los sectores económico-fiscales números 31-21 para el período del año 1967 y con la mención de S.-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Adq. productos naturales	188	40.000.000	1,50 %	600.000
Venta maderas industrial	186	62.000.000	1,50 %	930.000
Comercio mayor	186	100.000.000	0,30 %	300.000
		202.000.000		1.830.000
Arbitrio Provincial	233	0,40, 0,50 y 0,10 %		610.000
			Total.....	2.440.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de madera adquirida en subastas públicas y privadas, según clase de madera y computando la madera extra-provincial y del extranjero.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las

normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, aparta-

do 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

298

Derechos de inserción e impuestos: 1.109,20 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Chatarra de Santander, con limitación a los

hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor de chatarras, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.243-42 para el período del año 1967 y con la mención de S.-II.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta mayor	193	220.000.000	0,30 %	660.000
Arbitrio Provincial	233		0,10 %	220.000
			Total.....	880.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochocientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la

Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.022,90 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Ferrería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción

del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor de artículos de ferretería integradas en los sectores económico-fiscales número 7.341

para el período del año 1967 y con la mención S.-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por

la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	65.000.000	0,30 %	195.000
Arbitrio Provincial	233		0,10 %	65.000
Total.....				260.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, deducido facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.004,40 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de comercio mayor de vinos integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942 para el período del año 1967 y con la mención S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta por mayor	193	175.000.000	0,30 %	525.000
Arbitrio Provincial	233		0,10 %	175.000
Total.....				700.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en setecientos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo el número de servicios prestados y tarifas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar

necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
905,85 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confecciones de Punto de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección de punto en general integradas en los sectores económico-fiscales números 26-27 para el período del año 1967 y con la mención de S.-23.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. y venta mayor	193	825.000	1,50 %	12.375
Fab. y venta menor	193	23.700.000	1,80 %	426.600
		24.525.000		438.975
Arbitrio Provincial	233	0,50 % y 0,60 %		146.325
			Total.....	585.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se

fija en quinientas ochenta y cinco mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, deducido de facturación, personal, instalaciones, maquinaria y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los pla-

zos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros

documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de

febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.041,40 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obra integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652 para el período del año 1967 y con la mención de S.-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. confección	193	2.000.000	1,80 %	36.000
Ejecución de obra	194	22.000.000	2,00 %	440.000
		24.000.000		476.000
Arbitrio Provincial		0,60 % y 0,70 %		166.000
			Total.....	642.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seiscientos cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de de operaciones, deducido de facturación, personal y emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a

expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.066,10 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Resolución del Ayuntamiento de Ruiloba por la que se anuncia subasta de la obra siguiente:

Construcción de un edificio con destino a escuelas.

Presupuesto: 1.016.647,83 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal en días hábiles y horas de nueve a trece, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando el plazo de admisión a las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda celebrar la subasta.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que termine el plazo indicado, a las doce horas.

Garantías: A las proposiciones se acompañará recibo o documento que acredite haber constituido la fianza provisional del 3 por 100 del importe

del presupuesto. La garantía definitiva consistirá en el 6 por 100 de dicho presupuesto.

Pagos: Mediante certificaciones de obra ejecutada expedidas por el director técnico de la obra, aprobadas por el Ayuntamiento.

Examen de documentos: Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos y demás documentos podrán ser examinados en la Secretaría municipal durante el plazo señalado para la presentación de pliegos, de nueve a trece, en días laborables.

Autorizaciones: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar que no es precisa autorización alguna para esta subasta.

Reintegros: Las proposiciones se reintegran con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y llevarán un sello de 10 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Modelo de proposición: Don....., vecino de (en nombre propio o en representación de), con Documento Nacional de Identidad número....., y en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del pliego de condiciones, proyecto y presupuesto de la obra de....., se compromete a la ejecución de la misma por la cantidad de..... o con la rebaja del..... por ciento (en letra).

Declaración de capacidad: El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Ruiloba para..... —(Fecha y firma).

Ruiloba, 1 de marzo de 1967.—El alcalde, José María Gómez Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 468,35 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Una báscula Montaña, de 8 kilos de peso.

Otra báscula, de igual marca, número 45.025.

Un mostrador, con cristales en la

parte superior, metálico, de 2,30 por 1,15 metros, aproximadamente.

Estos bienes han sido embargados a don Manuel García Fernández, de Sevilla, en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de "Constructora Montañesa, Sociedad Anónima", sobre reclamación de 5.265 pesetas; haciéndose constar que ésta es segunda subasta y, conforme establece la Ley, con la reducción del 25 por 100, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma el consignar el 10 por 100 del importe de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander, 16 de febrero de 1967. El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Electricidad Comercial del Norte, S. A.", contra don Manuel Sánchez Pérez, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Virgen de la Cinta, número 14, accesorio, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina de escribir, marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicón 80, número 775.278, embargada como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día diecisiete del próximo mes de marzo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuatro mil pesetas, en que pericialmente fue tasada la relacionada máquina; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que la mencionada má-

quina se encuentra depositada en poder del propio demandado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 308,10 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 334-66, por escándalo público, contra Pilar Ruiz Osorio, cuyo sumario, por auto de la Superioridad fecha 22 de octubre de 1966, se sobreseyó provisionalmente.

En su virtud, y desconociéndose el actual paradero de la procesada, se la hace saber por medio del presente.

Dado en Santander a 27 de febrero de 1967. — El juez, Rafael Losada Fernández.— El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del presente mes, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la Calleja del Majuelo, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de cuatro días, por haber sido reducidos a la mitad los plazos de la convocatoria dada la urgencia de las obras, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Santander, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del presente mes, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de la calle General Moscardó, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de cuatro días, por haber sido reducidos a la mitad los plazos de la convocatoria dada la urgencia de las obras, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Anunciada oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Fernando Senach Garrido, alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Don José Merino Vellisco, funcionario del Gobierno Civil, por la Dirección General de Administración Local; don Francisco López Caparrós, director del Colegio Academia Torres-Quevedo, de esta localidad, y don Vidal Remondo Cerezo, secretario del Ayuntamiento, que lo será también del Tribunal.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre oposiciones.

Los Corrales de Buelna, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

Formadas las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana de este Municipio, quedan dichos documentos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que fueren procedentes.

Los Corrales de Buelna, 2 de marzo de 1967.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA

DE DON ALBERTO FUERTES POTES (SANTANDER)

Edicto

Yo, don Alberto Fuertes Sintas, notario de Potes,

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de doña Honorina Gómez Galnares, a fin de justificar la adquisición, por prescripción, del aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente de Panda, Fuente Blanca y otras, con destino al riego de la finca de su propiedad, llamada Huerta de la Casona, sita en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, sitio de la Argayada.

Las reclamaciones podrán presentarse en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto.

Potes, 4 de marzo de 1967. — El notario, Alberto Fuertes.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- L. O. 2.603, de Reinosa.
- L. O. 105.053, de Central.
- L. O. 3.465, de Torrelavega.
- A efectos reglamentarios.

Santander, 2 de marzo de 1967.— Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967